

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00628-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COVINOC S.A.** contra **DEPOSITO EN EL EXITO S.A.S.**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivadas de las facturas electrónicas N° T136 63500476, T136 63500532, T136 63500539, T13663500538, T13663500562, T13663500585, T13663500591, T13663500617, T13663500637, T13663500636, T13663500678, T13663500680, T13663500706, T13663500763, T13663500766, T13663500757, T13663500791, T13663500907 adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500476.**

1. Por la suma de \$3.364.657 como capital en mora

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 17 de marzo de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500532.**

2. Por la suma de \$5.019.921 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 23 de marzo de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500539.**

3. Por la suma de \$1.336.600 como capital en mora, que debía cancelarse el día 25 de marzo de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 26 de marzo de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500538.**

4. Por la suma de \$2.500.000 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 26 de marzo de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500562.**

5. Por la suma de \$2.000.000 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 29 de marzo de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500585.**

6. Por la suma de \$1.328.768 como capital en mora

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 31 de marzo de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500591.**

7. Por la suma de \$1.664.384 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 3 de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500617.**

8. Por la suma de \$2.042.016 como capital en mora

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 3 de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500637.**

9. Por la suma de \$ 712.215 como capital en mora

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500636.**

10. Por la suma de \$998.251 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 6 de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500678.**

11. Por la suma de \$3.228.698 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 10 de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T13663500680.**

12. Por la suma de \$3.828.699 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 10 de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500706.**

13. Por la suma de \$2.923.152 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 12 de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500763.**

14. Por la suma de \$2.730.465 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 15 de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500766.**

15. Por la suma de \$2.479.999 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 15

de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500757.**

**16.** Por la suma de \$2.429.999 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 15 de abril de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500791.**

**17.** Por la suma de \$2.479.999 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 20 de abril 4 de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

**Factura Electrónica De Venta No. T136 63500907.**

**18.** Por la suma de \$4.353.967 como capital en mora.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 3 de mayo de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 <sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 30/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094

---

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria